



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 113 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 14 ABR. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 145-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 05 de abril de 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 0362-2021-GRAP/06/GG, de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por la Gerencia General Regional; el Informe N° 112-2021-GRAP/07.DR.AD.ADM, de fecha 02 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Regional de Administración; el Informe N° 022-2021.GR.APURIMAC-GG/ORFEI, de fecha 19 de enero de 2021, emitido por la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones; y, demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, cuentan con personería jurídica de derecho público, y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la autonomía política, conforme precisa el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, es competencia constitucional del Gobierno Regional de Apurímac administrar sus bienes y rentas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, es atribución del Gobernador Regional administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional, según lo previsto por el literal “f” del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, respecto de los bienes de su propiedad, los Gobiernos Regionales ejecutan sus actos según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN la información respectiva para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, de conformidad con el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicios público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, siendo que las condiciones específicas para la afectación en uso se establecen en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, asimismo, la afectación en uso se extingue por declaración expresa de la entidad que la concedió, la cual se deberá contener en Resolución sustentada a través de un informe técnico – legal que determine la causal correspondiente, de conformidad con el artículo 105° del indicado Reglamento, constituyendo título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, mediante Resolución N° 050-2011/SBN la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobó la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, cuya aplicación para el caso de las entidades públicas que cuentan con régimen legal especial es supletoria;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR.APURIMAC/GR, de fecha 09 de febrero de 2018, el Gobierno Regional de Apurímac aprobó la afectación en uso a plazo indeterminado del predio denominado Maucacalle Sahuanay, con una extensión de 9 713.00 m², inscrito como propiedad del Gobierno Regional de Apurímac en la Partida Registral N° 03007816 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO); asimismo, conforme a los artículos segundo y tercero de la indicada resolución, se estableció como finalidad de la afectación en uso que el referido predio sea destinado a la optimización de la formación y educación superior no universitaria de los trabajadores del sector construcción y el desarrollo de investigaciones vinculadas a la problemática de la construcción en general con miras al desarrollo integral de la región a través de la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN” a cargo de SENCICO, otorgándosele el plazo máximo de dos (02) años, a partir de su notificación, para que este cumpla con presentar el expediente del proyecto, bajo sanción de extinción de la afectación en uso;

Que, mediante Informe N° 112-2021-GRAP/07.DR.AD.ADM, de fecha 02 de marzo de 2021, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac solicita la emisión de la resolución de extinción de la afectación en uso del predio Maucacalle Sahuanay otorgada en favor de SENCICO al haberse determinado que el mismo no cumplió con presentar el expediente técnico del proyecto “CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN” dentro del plazo otorgado, configurándose la causal prevista en el inciso 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, referida al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; para el efecto, remite como documentos sustentatorios, la Carta N° 046-2020-GR.APURIMAC/GG-ORFEI-AL, de fecha 28 de diciembre de 2020, elaborada por la Abog. Carol R. Cárdenas Sánchez, y el Informe N° 002-2021-GR.APURIMAC/GG-ORFEI-ACG, de fecha 15 de enero de 2021, elaborado por el Ing. Ángel Camargo Gallegos, ambos adjuntos al Informe N° 022-2021.GR.APURIMAC-GG/ORFEI, de fecha 19 de enero de 2021, emitido por el Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones;

Que, a través de los indicados documentos, la Dirección Regional de Administración, órgano competente en la gestión y conducción del patrimonio del Gobierno Regional de Apurímac, ha determinado la necesidad de declarar extinta la afectación en uso otorgada sobre el predio Maucacalle Sahuanay en favor de SENCICO, al haberse verificado que se ha incumplido la finalidad de la misma por no haber cumplido con presentar el expediente técnico del proyecto “CENTRO DE CAPACITACIÓN TECNICA EN CONSTRUCCIÓN” dentro del plazo otorgado por el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR.APURIMAC/GR, de fecha 09 de febrero de 2018, ni haberse recibido los descargos de parte de la entidad afectataria dentro del plazo previsto por la Directiva N° 005-2011-SBN;

Que, mediante Opinión Legal N° 145-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 05 de abril de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que habiéndose seguido el procedimiento previsto por la Directiva N° 005-2011-SBN y estando a lo informado por la Dirección Regional de Administración, a través del Informe N° 112-2021-GRAP/07.DR.AD.ADM, corresponde emitir la Resolución Ejecutiva Regional por la cual se declara la extinción de la afectación en uso otorgada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR.APURIMAC/GR, de conformidad con el inciso 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, en atención a lo informado por los órganos competentes corresponde emitir el acto administrativo por el cual se resuelve declarar la extinción de la afectación en uso otorgada en favor de SENCICO sobre el predio denominado Maucacalle Sahuanay, propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en la Partida N° 03007816 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de conformidad con el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

113

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la extinción de la afectación en uso sobre el predio denominado Maucacalle Sahuanay, con una extensión de 9 713.00 m² inscrito en la Partida N° 03007816 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR.APURIMAC/GR, de fecha 09 de febrero de 2018, en favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de conformidad con la causal prevista en el inciso 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, referida al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración remitir la información correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en observancia de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el registro de la presente resolución en el respectivo registro a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, así como al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]

**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



BLN/GR
MPG/DRAJ
EYLB

